

## **SENTENCIA DEL 15 DE FEBRERO DEL 2006, No. 140**

**Sentencia impugnada:** Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 29 de julio del 2005.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Hilda del Rosario Cid Mansur y La Colonial, S. A.

**Abogados:** Licdos. José B. Pérez Gómez y Berenise Brito.

**Interviniente:** Sarah Mabel Nova.

**Abogado:** Dr. Antonio Fulgencio Contreras.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de febrero del 2006, años 162<sup>E</sup> de la Independencia y 143<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Hilda del Rosario Cid Mansur, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 023-0036304-7, domiciliada y residente en la calle Julio Verne No. 31 del sector de Gazcue de esta ciudad, imputada y civilmente demandada, y La Colonial, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 29 de julio del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Antonio Fulgencio Contreras, en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito de los Licdos. José B. Pérez Gómez y Berenise Brito, depositado 9 de noviembre del 2005, mediante el cual interpone dicho recurso, a nombre y representación de los recurrentes;

Visto el escrito del Dr. Antonio Fulgencio Contreras, depositado 14 de noviembre del 2005, a nombre y representación de la parte interviniente;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y vistos los artículos 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley 76-02; 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos constantes los siguientes: a) que el 28 de noviembre del 2002 ocurrió un accidente cuando el automóvil conducido por Hilda del Rosario Cid Mansur impactó en la intersección formada por la avenida Máximo Gómez y calle Santiago de esta ciudad, a la motocicleta conducida por José Luis Gil Fulgencio, falleciendo este último a consecuencia de los golpes recibidos; b) que sometida a la acción de la justicia dicha conductora, fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II, el cual pronunció sentencia el 29 de junio del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente **APRIMERO:** Ratifica el

defecto pronunciado en audiencia pública, del día 8 de junio del cursante año 2004, en contra de la ciudadana Hilda del Rosario Cid Mansur, conforme al artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal por no comparecer no obstante citación legal, acorde con las precisiones de los artículos 7 de la Ley 1014 del 1935 y 180 del indicado código;

**SEGUNDO:** Declara a la ciudadana Hilda del Rosario Cid Mansur, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones contenidas en los artículos 49 numeral 1ro; 65 y 76 letra b numeral 1ro. de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor de fecha 28 de diciembre del 1967, que tipifica el delito de golpes y heridas que ocasionaron la muerte al finado José Luis Gil Fulgencio, y de los hechos puestos a su cargo, en consecuencia, condena a pagar multa de Ocho Mil Doscientos Veinticinco Pesos (RD\$8,225.00), en virtud del principio del cúmulo de penas, a favor del Estado Dominicano, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, y al pago de las costas penales; **TERCERO:** Ordena la cancelación provisional de la licencia de conducir de la ciudadana Hilda del Rosario Cid Mansur, por el espacio de un (1) año; **CUARTO:** Declara extinguida la acción pública, a favor del finado José Luis Gil Furgencio, acorde con la literatura del artículo 2 del Código de Procedimiento Criminal Dominicano; **QUINTO:** Rechaza el fin de inadmisión tendiente al aniquilamiento de la acción en justicia de la señora Sarah Mabel Nova, en razón de que el objeto de la demanda es preciso al señalar la calidad de ésta, es decir como ex pareja consensual, y no como representante legal del menor; **SEXTO:** Declara, en cuanto a la forma, como buena y válida la constitución en parte civil incoada por las señoras Sarah Mabel Nova, en su calidad de ex pareja consensual, y Cecilia Fulgencio de Gil, en su calidad de tutora y representante legal, del menor Luis Hanel Gil Nova, por sentencia dictada por el tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, por órgano de su abogado constituido y apoderado especial doctor Antonio Fulgencio Contreras, por haber sido hecha conforme a la religión ordenada por los artículos 3 y 63 del Código de Procedimiento Criminal Dominicano; **SÉPTIMO:** Acoge en cuanto al fondo, en parte, la presente demanda en daños y perjuicios, en consecuencia condena a la señora Hilda del Rosario Cid Mansur, en su triple calidad, por su hecho personal, ser propietaria del vehículo y beneficiaria de la póliza, al pago de una indemnización por la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) a favor del menor Luis Hanel Gil Nova, como justa compensación por los daños morales y la pérdida irreparable, de su finado padre José Luis Gil Fulgencio, a propósito del accidente en que perdió la vida, quien está debidamente representado por su tutora y representante legal Cecilia Fulgencio de Gil; **OCTAVO:** Rechaza la solicitud de imposición condenatoria a favor de la señora Sarah Mabel Nova, en razón de que la misma no probó, ni justificó su derecho adquirido en su indefinida relación de hecho con el extinto, en las condiciones y exigencias que señala la Jurisprudencia Dominicana; **NOVENO:** Condena a la señora Hilda del Rosario Cid Mansur, en sus concernientes calidades, al pago de un dos (2%) por ciento por concepto de intereses judiciales, contados a partir de la demanda en justicia de fecha 21 de abril del 2003; **DÉCIMO:** Condena a la señora Hilda del Rosario Cid Mansur, en sus calidades, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de doctor Antonio Fulgencio Contreras, quien afirma haberlas estado avanzando en su mayor parte; **UNDÉCIMO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la entidad moral La Colonial de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente hasta el límite de la póliza No. 1-500-122955, con vigencia desde el día 24 de enero del 2002 hasta el 24 de enero del 2003, expedida a favor de la señora Hilda del Rosario Cid Mansur@; c) que ésta fue recurrida en apelación ante la Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual pronunció el fallo hoy recurrido

en casación el 29 de julio del 2005, y su dispositivo es como sigue: **PRIMERO:** Declarar, como al efecto declara, regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por los señores Hilda del Rosario Cid, y La Colonial de Seguros, S. A., a través del Lic. Práxedes Francisco Hermón Madera, en fecha 11 de octubre del 2004, y la parte civil constituida señora Cecilia Fulgencio de Cid y Sarah Mabel Nova a través del Dr. Antonio Fulgencio Contreras, de fecha 2 de julio del 2004, ambos contra la sentencia No. 0754-2004 expediente No. 074-02-01264A, de fecha 29 de junio del 2004, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo 2; por haber sido realizados conforme a la ley; **SEGUNDO:** Rechaza el fin de inadmisión tendente al aniquilamiento de la acción en justicia de la señora Sarah Mabel Nova, en razón de que ha intervenido en su propio nombre como pareja consensual y en la presente instancia ha probado una relación de hecho permanente, notoria, dependencia económica y una relación de la que se procreó un hijo menor, elementos éstos que le permiten apreciar al juez que no se trata de una vinculación pasajera o accidental, sino, por el contrario, un verdadero concubinato al modo de la familia normal, resultando admisible su participación, tanto en la forma como en cuanto al fondo; **TERCERO:** En cuanto al fondo de dichos recursos, modifica la sentencia No. 0754-2004 expediente 074-02-01264A, de fecha 29 de junio del 2004, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo 2, cuyo dispositivo fue copiado textualmente, en la parte de resultados de esta sentencia, para que en lo adelante conste como sigue: a) Se declara culpable a la prevenida Hilda del Rosario Cid Mansur, de la violación del artículo 49 numeral 1 de la Ley 241 del 1968, 65 y 76 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por Ley 114-99; en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00), y al pago de las costas penales del proceso; b) Se declara la extinción de la acción pública en cuanto a José Luis Gil Fulgencio, conforme al artículo 2 del Código de Procedimiento Criminal; c) En el aspecto civil, se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil, interpuesta por la señora Cecilia Fulgencio de Gil y Sarah Mabel Nova, en contra de la señora Hilda del Rosario Cid Mansur en su calidad de persona civilmente responsable y propietaria del vehículo causante del accidente, por haber sido hecha conforme al derecho y la ley; d) En cuanto al fondo, condena a Hilda del Rosario Cid Mansur a pagar a las señoras Cecilia Fulgencio de Gil, en su calidad de madre del occiso abuela paterna y tutora legal del menor Luis Hanel Gil Nova, la suma de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), como justa indemnización por los daños morales a consecuencia de la pérdida de su hijo como por los perjuicios materiales y morales sufridos por el menor que representa, y a Sarah Mabel Novas Reyes en su calidad de concubina notoria del occiso, la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), por los daños morales y materiales sufridos a consecuencia de la pérdida de su compañero y padre de su hijo; e) Se condena a la señora Hilda del Rosario Cid Mansur al pago de los intereses del 1 % de las sumas acordadas principalmente a partir de la fecha de la notificación de la demanda y hasta la total ejecución de la sentencia a intervenir; f) Se condena a la señora Hilda del Rosario Cid Mansur al pago de las costas civiles del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Antonio Fulgencio Contreras, quien afirmó haberlas avanzado en su totalidad; g) Se declara oponible la sentencia a intervenir a la razón social compañía de seguros La Colonial, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente conforme y dentro de los límites de la póliza No. 1-500-121955, con vencimiento al 24 de enero del 2003; **CUARTO:** Condena a Hilda del Rosario Cid Mansur, al pago de las costas civiles de esta instancia ordenando su distracción a favor del Dr. Antonio Fulgencio Contreras, quien afirmó estarlas avanzando@;

**En cuanto al recurso de Hilda del Rosario Cid Mansur, tercera civilmente demandada y La Colonial, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que en su escrito motivado, los abogados de los recurrentes alegan, en síntesis lo siguiente: Aque en el orden compensatorio, el Juzgado a-quo admitió como buena y válida una constitución en parte civil formulada por la presunta concubina del extinto José Luis Gil Fulgencio sin sustentar esa calidad@;

Considerando, que consta en la sentencia impugnada que los recurrentes solicitaron que fuera rechazada la constitución en parte civil incoada por Sarah Mabel Nova, al no haber demostrado la misma una convivencia notoria que caracteriza el concubinato para ser merecedora de una indemnización en tal calidad; que el Juez a-quo rechazó tal pedimento al

considerar Aque la señora Sarah Mabel Nova ha intervenido en su propio nombre como pareja consensual y en la presente instancia ha probado una relación de hecho permanente, notoria, dependencia económica y una relación de la que se procreó un hijo menor, pero; Considerando, que esta Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación ha sostenido el criterio de que las uniones no matrimoniales, consensuales, libres o de hecho, deben ser admitidas, siempre y cuando esa unión se encuentre revestida de las características siguientes:

a) una convivencia Amore uxorio@, o lo que es lo mismo, una identificación con el modelo de convivencia desarrollado en los hogares de las familias fundadas en el matrimonio, lo que se traduce en una relación pública y notoria, quedando excluidas las basadas en relaciones ocultas y secretas; b) ausencia de formalidad legal en la unión; c) una comunidad de vida familiar estable y duradera, con profundos lazos de afectividad; d) que la unión presente condiciones de singularidad, es decir, que no existan de parte de los dos convivientes iguales lazos de afectos o nexos formales de matrimonio con otros terceros en forma simultánea, o sea, debe haber una relación monogámica; e) que esa unión familiar de hecho esté integrada por dos personas de distintos sexos que vivan como marido y mujer sin estar casados entre sí;

Considerando, que en la especie, no consta cuál o cuáles documentos, hechos o testimonios sirvieron de base la Juez a-quo para considerar la relación existente entre la víctima fallecida, José Luis Gil Fulgencio, y la reclamante Sarah Mabel Nova, como una unión de hecho generadora de derechos protegidos por el ordenamiento jurídico actual; por consiguiente, al admitir la constitución en actora civil precedentemente indicada, sin la debida justificación, ha incurrido en violaciones que conllevan acoger el medio esgrimido por los recurrentes en ese aspecto de la sentencia impugnada.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Sarah Mabel Nova en los recursos de casación interpuestos por Hilda del Rosario Cid Mansur y La Colonial, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 29 de julio del 2005, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara con lugar los referidos recursos y envía el asunto por ante la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)